

**RESOLUCION DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE MODIFICAN NORMAS PARA LA FORMALIZACION DE LA MATRICULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADEMICO 2008-2009 EN DICHA UNIVERSIDAD.**

Con fecha 20 de junio de 2008, este Rectorado emite Resolución de la Universidad de Granada por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2008/2009 en dicha Universidad, contemplándose en su punto 9.6 que “no estarán obligados al pago aquellos alumnos que acrediten fehacientemente, mediante certificación expedida al efecto por órgano competente, padecer una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33%. Este beneficio no alcanzará a los precios por servicios de Secretaría ni expedición de títulos y sólo se podrán aplicar a asignaturas o créditos en primera matrícula y por una única vez, con independencia de que se haga uso o no del derecho a examen o anulen la matrícula.”

Igualmente, con fecha 30 de julio de 2008, el Rectorado emite sendas Resoluciones por las que se dictan normas para la formalización de matrícula en los Estudios Universitarios de Tercer Ciclo (Doctorado) y de Programas Oficiales de Posgrado. En ambas Resoluciones y en los mismos términos reseñados anteriormente, se contempla la compensación a los alumnos con discapacidad.

Con fecha 18 de julio de 2008, emite Resolución de la Universidad de Granada por la que se establecen los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2008-2009 en dicha Universidad.

Con esa misma fecha de 18 de julio de 2008 y en BOJA nº 143, se publica el Decreto 408/2008, de 15 de julio, por el que se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como se fija la estructura de los centros que las imparten y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2008/2009.

El artículo 5.2 del citado Decreto dispone que “ De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. A estos efectos, los alumnos y las alumnas que se acojan a esta disposición legal deberán aportar la resolución administrativa por la que se les viese reconocida la condición de persona con discapacidad, con arreglo a lo previsto en el artículo 1.2

de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el alumno beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.”

Por todo ello, **este Rectorado ha resuelto:**

1. Modificar el punto 9.6 de la Resolución de la Universidad de Granada de 20 de junio de 2008, ampliando los beneficios al colectivo de estudiantes con discapacidad hasta lo dispuesto en el artículo 5.2 del referido Decreto 408/2008 y con las especificaciones contenidas en el mismo.
2. Modificar el punto 5.4 de la Resolución de la Universidad de Granada de 30 de julio de 2008, referida a Estudios Universitarios de Tercer Ciclo, ampliando los beneficios al colectivo de estudiantes con discapacidad hasta lo dispuesto en el artículo 5.2 del referido Decreto 408/2008 y con las especificaciones contenidas en el mismo.
3. Modificar el punto 6.5 de la Resolución de la Universidad de Granada de 30 de julio de 2008, referida a Estudios Universitarios de Posgrado, ampliando los beneficios al colectivo de estudiantes con discapacidad hasta lo dispuesto en el artículo 5.2 del referido Decreto 408/2008 y con las especificaciones contenidas en el mismo.
4. Por la administración de esta Universidad se iniciará, de oficio, una revisión de la liquidación de precios públicos practicada a aquellos estudiantes que hubiesen formalizado su matrícula acogándose a la condición de persona con discapacidad, procediendo a la compensación y, en su caso devolución, por la diferencia que pudiese resultar con los precios liquidados en su día.

Granada, 19 de noviembre de 2008

EL RECTOR

Francisco González Lodeiro